**CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA INMOBILIARIA CASLESA S.A. .- CUANTIA: (CAPITAL SUSCRITO: US $ 800.00; CAPITAL AUTORIZADO: US $ 1.600.00).-**

Notaria 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador a los **seis** días del mes de **Julio** del año **dos mil once**, ante mí, doctor **VIRGILIO JARRIN ACUNZO**, abogado y notario público decimotercero de este Cantón, comparecen, los señores el señor arquitecto **JOSÉ XAVIER CASTRO LEDESMA**, casado, arquitecto, por sus propios derechos; y, el señor **GUSTAVO ANDRÉS CASTRO LEDESMA**, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en Samborondón y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda in-

Mis Escrit. Alba: Constituc. Cías. C-7019 ABO.

dicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de la Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de este Contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **INMOBILIARIA CASLESA S.A.**, las siguientes personas: **UNO.-** El Señor Arquitecto **JOSÉ XAVIER CASTRO LEDESMA**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Samborondón, por sus propios derechos. **DOS.-** El Señor **GUSTAVO ANDRÉS CASTRO LEDESMA**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Samborondón, por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este Contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓ-**

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

**NIMA DENOMINADA INMOBILIARIA CASLESA S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en este cantón de Samborondón la Compañía que se denominará **INMOBILIARIA CASLESA S.A.** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: A la compraventa, permuta, administración y arrendamiento de bienes inmuebles o de bienes muebles sean estos urbanos o rurales, así como también usufructuarlos. Podrá actuar como asesora y promotora en proyectos e inversiones inmobiliarias. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la inscripción de esta Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el cantón Samborondón, provincia del Gua-

yas, pero la Compañía podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El Capital Autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el Capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Este capital podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare, o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía, por tres (3) días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Cada acción es indivisible y da

derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales. **ARTICULO OCTAVO.-** Las acciones se anotará en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO.-** En la suscripción de las nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO UNDECIMO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo número doscientos diecinueve (art. 219) de la ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DUODECIMO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administra-

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

ción de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las or-

Notaria 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

dinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos **la mitad del** capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete (art. 237) de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.**-Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTICULO DE-**

**CIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por **mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.** Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria , se concederá un receso para que el Gerente General como Secretario, redacte un Acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados , con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia . Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o quie-

Notaria 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

nes hayan hecho sus veces en la reunión **más los accionistas o sus representantes que asistieron a la Junta** y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho (art. 238) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella **por lo menos el cincuenta por ciento (50%)** del capital pagado. En Segunda convocatoria bastará la representación de la **tercera parte** capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada

para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a.-** Elegir al Presidente, y Gerente General, quienes durarán cinco (**5**) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, **b.-**Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos (2) años en sus funciones. **c.-** Aprobar los Estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida por la ley de Compañías vigente. **d.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **e.-** Acordar el Aumento o disminución del capital social de la Compañía. **f.-** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier titulo de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía. **g.-** Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su

caso, de conformidad con la ley. **h.-** Elegir al liquidador de la sociedad. **i.-** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos. **j.-** Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. **k.-** Autorizar al Gerente General de la Compañía en la suscripción de pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía **por un monto superior a los Diez mil dólares de los Estados Unidos de América ($ 10.000). ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: **a.-** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía por ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General. **b.-** Presidir la Junta General, vigilar la actuación del Gerente General, suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y las Actas de Juntas Generales. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General las siguientes: **a.-**

Notaria 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. **b.-** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos. **c.-** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos. **d.-** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles. **e.-** Suscribir **por si solo,** pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía **hasta por un monto de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América ($ 10.000). Superado este monto deberá firmar junto con el Presidente autorizado por la Junta General de Accionistas. f.-** Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley, constituir mandatarios generales, especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso. Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos. **g.-** Cumplir y hacer

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **h.-** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. **i.-** Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. **j.-** Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los títulos de las acciones de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL COMISARIO O COMISARIOS .-** Anualmente la Junta General de Accionistas designará uno o más Comisarios para que realicen las funciones que por Ley les corresponden, los cuales durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, examinando en cualquier momento los libros, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informar a la Junta General de Accionistas sobre estos documentos. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente y del Gerente General. **CLAUSULA**

**TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **UNO.-** El Señor Arquitecto José Xavier Castro Ledesma, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito setecientas noventa y dos (792) acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América ($ 1,00) cada una y ha pagado el veinticinco por cientos (25%) de las mismas, esto es, el valor de Ciento noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América ($ 198). **DOS.-** El Señor Gustavo Andrés Castro Ledesma, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito ocho (8) acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América ($ 1,00) cada una y ha pagado el veinticinco por cientos (25%) de las mismas, esto es, el valor de dos dólares de los Estados Unidos de América ($ 2,00). Estos Valores que han sido depositados en la Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto para el efecto en el Banco de Guayaquil S.A., el mismo que se adjunta a la presente. El saldo los accionistas, se comprometen a cancelarlo en el plazo de dos (2) años, los mismos que se contarán

Guayaquil, 1 de Julio del 2011

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

## INTEGRACION DE CAPITAL

Póliza No. 094-000535

Certificamos que esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de **INMOBILIARIA CASLESA S.A.** la cantidad de $200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

| | |
|---|---|
| CASTRO LEDESMA JOSE XAVIER VICENTE | $ 198,00 |
| CASTRO LEDESMA GUSTAVO ANDRES | $ 2,00 |
| | $ 200,00 |

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscrito.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. C.C. ALBAN BORJA
Viviana Vera Villafuerte
Viviana Vera V.
JEFE DE AGENCIA

**VIVIANA VERA VILLAFUERTE**
**AG. ALBAN BORJA**
**BANCO DE GUAYAQUIL**

REV.06.99- COD. 108144

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

380-0002
NÚMERO

0906268891
CÉDULA

CASTRO LEDESMA JOSE XAVIER VICENTE

GUAYAS
PROVINCIA

SAMBORONDON
CANTÓN

LA PUNTILLA(SATELITE)
PARROQUIA

ZONA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **090626889-1**

APELLIDOS Y NOMBRES
CASTRO LEDESMA
JOSE XAVIER VICENTE
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO 1959-04-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
HIERRO AVILES
MARIA DEL

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ARQUITECTO

E134311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTRO JOSE GUSTAVO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LEDESMA VALDIVIEZO MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-07-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-19
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

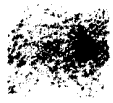

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0906268891<<<<<<<<<<<<<<<
590405M220719ECU<<<<<<<<<<<<<<<
CASTRO<LEDESMA<<JOSE<XAVIER<VI

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de ..... una ..... fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía: indeterminada.- Guayaquil, 06 JUL. 2011

Dr. Virgilio Jarrín Acuña
Notario Decimo Tercera
Guayaquil

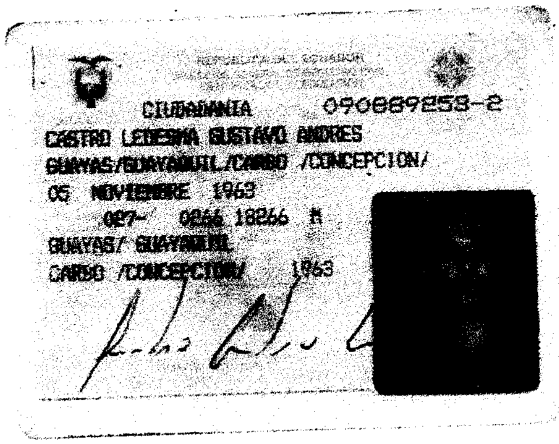
CIUDADANIA 090889253-2
CASTRO LEDESMA GUSTAVO ANDRES
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
05 NOVIEMBRE 1963
027- 0264 18266 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1963

ECUATORIANA****** V2333V4342
CASADO MONICA CATALINA ROMAN DELGADO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE CASTRO
GERARDINA LEDESMA
GUAYAQUIL 21/09/2004
21/09/2016
REN 0910704

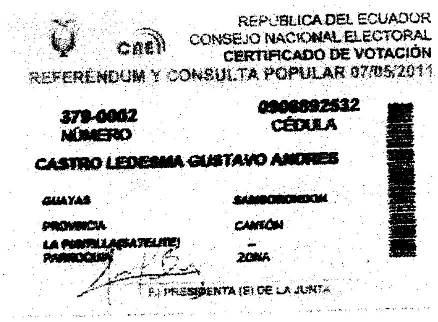
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
379-0002 NÚMERO
0908892532 CÉDULA
CASTRO LEDESMA GUSTAVO ANDRES
GUAYAS PROVINCIA
SAMBORONDON CANTÓN
LA PUNTILLA(SATELITE) PARROQUIA
ZONA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

De conformidad con el numeral 5 del Articulo 18 de la ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de ........una........... fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía: indeterminada.- Guayaquil, 06 JUL. 2011

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIA DECIMO TERCERO
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura de Constitución en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Samborondón. Agregue Usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento. (Firmado).- **ABOGADA PATRICIA BECERRA DE REINOSO.-** Registro número cinco setecientos treinta.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).-** Quedan agregados a mi registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, todos los documentos habilitantes que se han considerado pertinentes para dar la solemnidad que requiere el presente instrumento público.- Los otorgantes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que les fue la presente escritura pública de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario ~~encargado~~ a los intervinientes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario ~~encargado~~, de todo lo cual **DOY FE.-** **TESTADO: encargado (dos veces) no valen.-**

**f) Sr. ARQ. JOSÉ XAVIER CASTRO LEDESMA**
C.C.# 090626889-1

Esta foja pertenece a las firmas de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA "INMOBILIARIA CASLESA S.A.".

C.V.# 380-0002

x

**f) SR. GUSTAVO ANDRÉS CASTRO LEDESMA**

C.C.# 0908892532

C.V.# 379-0002

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO, que firmo y sello en diez fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los ocho días del mes de Julio del año dos mil once.-

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil

**RAZON: DOY FE** que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo literal a), de la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-11-0004021 de fecha 20 de Julio del 2011, emitida por el Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matris de fecha 6 de Julio del 2011.- Guayaquil, 29 de Julio del 2011.

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

**Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón**

Bolívar y Sucre

**Número de Repertorio: 2011– 3272**

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Treinta y Uno de Agosto de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 5 de fojas 2207 a 2218 con el número de inscripción 383 celebrado entre: ([COMPAÑIA INMOBILIARIA CASLESA S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No. SC.IJ.DJC.G.11.0004021] de fecha [Veinte de Julio de Dos Mil Once].

Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
**Registrador de la Propiedad .**

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0001925

Guayaquil,

26 ENE 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA CASLESA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL